

INSTRUCCIÓN 7/2007, DE 24 DE OCTUBRE, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE FISCALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema correspondiente, atribuyendo el artículo 28.2 la competencia para ello a la Comunidad Autónoma correspondiente a la residencia del solicitante.

Las prestaciones económicas que se regulan en la Sección 2ª del Capítulo II de la citada norma, son las siguientes:

- Prestación económica vinculada al Servicio.
- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Prestación económica de asistencia personal.

Mediante el Decreto 168/2007, de 12 de junio, se regula en la Comunidad Autónoma de Andalucía el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones indicadas, así como los órganos competentes para su valoración. Concretamente, en el artículo 4 se establece como órgano competente para la resolución de los expedientes de la indicada Ley a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Asimismo, la Orden de 3 de agosto de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, regula las prestaciones antes mencionadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, la Secretaría General Técnica de la citada Consejería ha dictado una Instrucción provisional, de fecha 24 de octubre de 2007, regulando el procedimiento de gestión de las prestaciones económicas derivadas de la Ley 39/2006.

Resultando conveniente establecer un procedimiento de control de dichos expedientes, que dan lugar al reconocimiento de prestaciones económicas por parte de órganos de la Junta de Andalucía, en uso a las facultades conferidas a esta Intervención General en materia de control del gasto, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- La fiscalización previa del gasto y del compromiso en los expedientes que den lugar al reconocimiento de las prestaciones con contenido económico derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, antes referidas, será efectuada por las Intervenciones Provinciales competentes en el gasto de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

SEGUNDA.- A tales efectos, las citadas Intervenciones comprobarán, mediante documentos físicos originales o compulsados, que en el expediente administrativo constan los requisitos necesarios para el reconocimiento individual de la correspondiente prestación económica, a través de los datos y documentos que figuran en los apartados 6.2. a), b), c) y d), de la Instrucción provisional de la Secretaría General Técnica, mencionada en el Preámbulo de esta Instrucción.

Asimismo deberá comprobarse la siguiente documentación:



- Propuesta del P.I.A., con prestación económica.
- Propuesta de Resolución de la Delegación Provincial referente a la prestación económica correspondiente.
- No será exigible documento contable alguno en esta fase del gasto, ya que la comprobación de la suficiencia y adecuación del crédito se realizará en la fase de la propuesta de pago.

TERCERA.- El acto de fiscalización se plasmará en un Informe, firmado por el Interventor competente, que se remitirá al Servicio de Gestión Económica de Pensiones de la Delegación Provincial.

CUARTA.- La tramitación del pago se realizará por los Servicios Centrales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Para ello, mensualmente se remitirá a la Intervención Delegada en dicha Consejería una nómina única, comprensiva de todos los beneficiarios que deben percibirla en dicho mes, acompañada de la siguiente documentación:

- Propuesta de documento ADOP, que coincidirá con el importe de la nómina.
- Certificación acreditativa de que los perceptores de la nómina se corresponden con las relaciones certificadas remitidas por las Delegaciones Provinciales.
- Certificación acreditativa de que cada uno de los perceptores que se incorporen por primera vez a la nómina, cumplen los requisitos específicos para su pago, con indicación concreta de los mismos.
- Resolución de la Secretaría General Técnica aprobando la nómina.

QUINTA.- La Intervención Delegada antes mencionada realizará, con la periodicidad que determine la Intervención General de la Junta de Andalucía,



un informe sobre el seguimiento presupuestario del gasto derivado de estos expedientes dando cuenta del mismo a este Centro Directivo.

Si de tal seguimiento se dedujese la previsible insuficiencia de los correspondientes créditos presupuestarios en períodos sucesivos, la Intervención General lo comunicará a la Dirección General de Presupuestos y a los órganos competentes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, para que adopten las medidas que resulten oportunas.

SEXTA.- Las propuestas de los documentos contables deberán capturarse en el específico tipo 6A denominado "prestaciones económicas dependencia" y subtipo 1 denominado "prestaciones económicas dependencia" del listado de expedientes del Sistema Integrado Júpiter.

SEPTIMA.- Al objeto de concretar las posibles incidencias que en el proceso de gestión de estas prestaciones económicas no deben ser fiscalizadas, se tendrá en cuenta, por analogía, lo establecido en la Instrucción 5/2001, de 26 de octubre, de esta Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 2007.
 EL INTERVENTOR GENERAL DE LA
 JUNTA DE ANDALUCIA



Fdo. Manuel Gómez Martínez

